ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 36 del Decreto 164 de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y facultado mediante Resolución N° 611 del 13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo, manifestada por la Coordinadora del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, de la Escuela Superior de Administración Pública, en la que solicitó adelantar el proceso de contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto contractual consiste en "Contratar a precios unitarios fijos el mantenimiento locativo de la sede de la ciudad de Manizales de la Dirección Territorial de Caldas incluida la mano de obra, los materiales, equipamiento, mesa de servicios y repuestos necesarios de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los estudios previos, así como el proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-008-2022 desde el 07 de junio hasta el 14 de junio de 2022.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ESAP cuenta con las autorizaciones, estudios previos, análisis del sector adelantados, verificados y aprobados, los cuales soportan el pliego de condiciones.

Que la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal B y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, por lo que la Entidad estableció mediante la verificación correspondiente, que el presente proceso de selección se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes por el Estado Colombiano :

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y revisados los tres parámetros establecidos contenidos en el Manual Explicativo de las capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se evidencia lo siguiente:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal Incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacifico	Chile	SI	Bienes y servicios a partir de $818.781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.469.524.000	NO	SI
	Perú	SI		NO	SI
Chile		SI	Bienes y servicios a partir de $818.650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466.258.000	SI (33)	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios a partir de $1.481.116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868.078.000	NO	NO

Estados AELC		SI	Bienes y servicios a partir de $818.600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465.000.000	SI (33)	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad.	SI (38)	NO
	Guatemala	SI		NO	SI
Unión Europea		SI	Bienes y servicios a partir de $818.660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465.500.000	NO	SI
La Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN		SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	NO	SI

Nota. Para el diligenciamiento consulte el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias).

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por parte de los siguientes interesados:

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

1. CONSTRUCCIONES INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.S
2. RAYCO S.A. RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA S.A
3. INDECONS LLANOS SAS
4. LIMACOR MY S.A.S
5. Syoc Diseño y Construcción S.A.S.

A las observaciones realizadas se dio respuesta mediante documentos publicados en el SECOP II, previo a la publicación del presente acto administrativo.

Que se cuenta con recursos de la ESAP, representados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 107422 del 03 de junio de 2022, cuyo presupuesto asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($262.680.968.40),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y AU, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que, de conformidad con el decreto 1860 de 2021 que reglamenta la ley 2069 de 2020, se establece que todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, DEBEN limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. De conformidad con los siguientes requisitos:

i. Proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)
ii. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas.
iii. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
iv. Las solicitudes sólo podrán hacerlas Mipymes cuyo objeto social tenga relación con el objeto del contrato del proceso contractual.
v. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

b. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.

c. En la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a Mipyme debe demostrarse que se tiene el tamaño empresarial establecido por la ley, de la siguiente manera:

i. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

iii. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

iv. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

v. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

vi. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

vii. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PRESENTE PROCESO.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

NOTA 1: Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y dentro de su objeto debe comprender las actividades del objeto del presente proceso y cumplir todos los requisitos exigidos en este pliego de condiciones.

NOTA 2: Quienes presenten oferta como MIPYME en virtud de que el PROCESO SE HAYA LIMITADO A LAS MISMAS, y no sea de quienes solicitaron y acreditaron la calidad para limitar el proceso a Mipyme, deberán acreditar en el momento del cierre del proceso o recibo de ofertas, los requisitos para verificar tal calidad.

Que, dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron manifestaciones de limitación a MIPYME, por parte de los siguientes interesados:

1. Construequipos Caldas
2. Alejandro Montes Tangarife
3. LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ
4. PROYECTOS CIVILES AMBIENTALES Y DE PETROLEOS SAS
5. CONSTRUCIVIL S.A.S

Que una vez verificados los documentos aportados para la acreditación de los requisitos para participar en convocatorias limitadas a Mipyme, se evidencia que los mismos cumplen con los criterios definidos en el Decreto 1860 de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-008-2022 será limitado a Mipyme colombianas.

Que el pliego de condiciones definitivo, así como los estudios y documentos previos, podrán ser consultados por cualquier interesado y a los mismos podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes dentro del término señalado en el cronograma, por SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. ESAP-SAMEC-008-2022. Asimismo, por medio de esta resolución se convoca a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en el proceso de selección.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector Nacional de Gestión Corporativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ESAP-SAMEC-008-2022, cuyo objeto corresponde a la "Contratar a precios unitarios fijos el mantenimiento locativo de la sede de la ciudad de Manizales de la Dirección Territorial de Caldas incluida la mano de obra, los materiales, equipamiento, mesa de servicios y repuestos necesarios de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se cuenta con recursos de la ESAP, representados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 107422 del 03 de junio de 2022, cuyo presupuesto asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($262.680.968.40),** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y AU, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

ARTICULO TERCERO: Limitar la participación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ESAP-SAMEC-008-2022 a MIPYMES colombianas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, a partir de la fecha señalada en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	**17 de junio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

.		
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	**17 de junio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Manifestación de interés de participar en el proceso de selección.	**23 de junio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los posibles oferentes	**23 de junio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE POSIBLES OFERENTES	**29 de junio de 2022**	Por el aplicativo teams indicado en el numeral 1.14 del pliego de Condiciones 10 am
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	**30 de junio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Expedición de Adendas	**1 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Presentación de Ofertas (Cierre)	**6 de julio de 2022 3:00 pm**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación y evaluación de ofertas.	**2 días hábiles hasta el 8 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas.	**11 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas y **término para subsanar conforme** al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2017 modificado por la Ley 1882 de 2018.	**14 de julio de 2022 hasta las 11:59 pm**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	**18 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	**21 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Firma del Contrato	**22 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Entrega de garantías	**26 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Aprobación de garantías	**27 de julio de 2022**	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones a que hubiere lugar del pliego de condiciones (condiciones generales adicionales), al cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la Entidad, mediante la expedición de adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y documentos del proceso de selección en mención, podrán ser consultados únicamente a través de la página electrónica www.colombiacompra.gov.co - "SECOP II".

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC - 5 1 1

(17 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ESAP-SAMEC-008-2022"

ARTÍCULO OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los **17 JUN 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO GÓMEZ ORTIZ
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Luz Marlen Bula Guzman – Abogado Contratista
Revisó: Elizabeth Arias Hernández -Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Giraldo Aristizábal –Director de Contratación

Escuela Superior de Administración Pública